

APRUEBESE CONVENIO "VICIO REFRACCION GES (UAPO)" ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

DECRETO EXENTO N° **1469** /2022
RECOLETA, **07 SET. 2022**

VISTOS:

1. El convenio "VICIO REFRACCION GES (UAPO)" entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, de fecha 19 de mayo 2022.
2. La Resolución N° 1628 de fecha 10 de agosto de 2022, del Servicio de Salud Metropolitano Norte que aprueba el programa, "VICIO REFRACCION GES (UAPO)"
3. Decreto Exento N° 1036 de fecha 28 de junio 2021, que asume cargo de Alcalde Titular Don Oscar Daniel Jadue Jadue.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

1. **APRUEBÉSE**, Convenio denominado, "VICIO REFRACCION GES (UAPO)", suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
2. El presente convenio y sus modificaciones tendrán vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2022, en conformidad a su cláusula séptima, citado en convenio original.
3. **IMPÚTESE**, el ingreso de \$62.065.980.- al ITEM 115.05.03.006.001.009 denominado "Programas Sociales" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2022. Centros de Costo 16.88.01, Items 215.21, Recursos Humanos y 215.22 Bienes y Servicios de Consumo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y HECHO, ARCHÍVESE.



Luisa Espinoza San Martín
LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL



Daniel Jadue Jadue
DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/LESM/ESA/LL/pdv

TRANSCRITO A: Secretaría Municipal – Dirección de Control – Dirección de Administración y Finanzas Municipal – Departamento de Salud- Archivo



APRUEBESE CONVENIO "VICIO REFRACCION GES (UAPO)" ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

DECRETO EXENTO N° **1469**/2022
RECOLETA, **07 SET. 2022**

VISTOS:

1. El convenio "VICIO REFRACCION GES (UAPO)" entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, de fecha 19 de mayo 2022.
2. La Resolución N° 1628 de fecha 10 de agosto de 2022, del Servicio de Salud Metropolitano Norte que aprueba el programa, "VICIO REFRACCION GES (UAPO)"
3. Decreto Exento N° 1036 de fecha 28 de junio 2021, que asume cargo de Alcalde Titular Don Oscar Daniel Jadue Jadue.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

1. **APRÚEBESE**, Convenio denominado, "VICIO REFRACCION GES (UAPO)", suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
2. El presente convenio y sus modificaciones tendrán vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2022, en conformidad a su cláusula séptima, citado en convenio original.
3. **IMPÚTESE**, el ingreso de \$62.065.980.- al ITEM 115.05.03.006.001.009 denominado "Programas Sociales" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2022. Centros de Costo 16.88.01, Items 215.21, Recursos Humanos y 215.22 Bienes y Servicios de Consumo.

FDO: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; LUISA ESPINOZA SAN MARTIN SECRETARIA MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED, CONFORME A SU ORIGINAL.



LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL

DJJ/LESM/ESAM/LL/pdy

TRANSCRITO A: Secretaría Municipal – Dirección de Control – Dirección de Administración y Finanzas Municipal – Departamento de Salud- Archivo



**DETALLE ASIGNACION DE GASTOS 2022 PROGRAMA
VICIO DE REFRACCION GES (UAPO)**

GASTO	ASIGNACION	MONTO ESTIMADO
RRHH		
PERSONAL DE PLANTA	21.01.001	
CONTRATO PLAZO FIJO	21.02.001	
CONTRATO A HONORARIOS	21.03.001	\$ 12.139.200
TOTAL RRHH		\$ 12.139.200

INSUMOS	ASIGNACION	MONTO ESTIMADO
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	22.01.001	
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	22.03.001	
MATERIALES DE USO O CONSUMO	22.04.001	
	22.04.002	
	22.04.004	
	22.04.005	
	22.04.009	
	22.04.010	
	22.04.012	
	22.04.013	
	22.04.999	\$ 49.926.780
SERVICIOS BASICOS	22.05.001	
	22.05.002	
	22.05.003	
	22.05.006	
	22.05.007	
	22.05.999	
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	22.06.006	
	22.06.999	
OTROS	22.07.999	
ARRIENDOS	22.09.003	
	22.09.006	
	22.09.999	
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	22.11.002	
	22.11.003	
TOTAL INSUMOS		\$ 49.926.780

ACTIVOS NO FINANCIEROS	ASIGNACION	MONTO ESTIMADO
ADQUISICION ACTIVOS NO FINANCIEROS	29.04.001	
	29.05.001	
	29.06.001	
TOTAL ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$ -

TOTAL PROGRAMA **\$ 62.065.980**



Dirección
Asesoría Jurídica
N° Interno: 858
N.REF: 686

I. M. DE RECOLETA
CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN
FECHA: 17 AGO. 2022
PROV. 4518
PASAA: Salud
C/COPIA:
ID. DOC. N° 1892968

**APRUEBA CONVENIO VICIO DE REFRACCIÓN
GES (UAPO) ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO NORTE Y LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

RESOLUCIÓN EXENTA:

SANTIAGO,

1628 *10.08.2022

VISTOS:

Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.395 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2022; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento N° 10, de 07 de febrero de 2019 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.

2.- Que, la Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

3.- Que, En ese contexto surge el Programa de Resolutividad en Atención Primaria, aprobado por Resolución Exenta N° 942, de 14 de diciembre de 2021 del Ministerio de salud, con el propósito de que la población que se atiende en establecimientos de APS, acceda con mayor oportunidad a una atención cercana, integral y de calidad a través de estrategias de fortalecimiento de la APS.

4.- Que, en virtud de lo anterior es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera, es que dentro del Programa de Resolutividad cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento a los vicios de refracción en adultos de 65 años y más. Ahora bien, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con equipamiento básico y recursos humanos.

5.- Que, en virtud de lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2022, se ha suscrito un convenio entre el Servicio y la Municipalidad de Recoleta, con el objeto de entregar fondos para operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO). Se ha constatado que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 41, de 14 de junio de 2022, emitido por el Subdirector Administrativo del Hospital San José.

6.- Que, en virtud de lo anterior, dicto lo siguiente.

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE el convenio vicio de refracción ges (UAPO) entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO

VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 19 de mayo de 2022 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Recoleta**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.254.800-0, representada por su Alcalde D. Daniel Jadue Jadue, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese contexto surge el Programa de Resolutividad en Atención Primaria, aprobado por Resolución Exenta N° 942 de 14 de diciembre de 2021 del Ministerio de salud, con el propósito de que la población que se atiende en establecimientos de APS, acceda con mayor oportunidad a una atención cercana, integral y de calidad a través de estrategias de fortalecimiento de la APS.

A lo anterior es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración

De esta manera es que dentro del Programa de Resolutividad cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento a los vicios de refracción en adultos de 65 años y más.

Ahora bien, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con equipamiento básico y recursos humanos.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda, dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no financiará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias y velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Hospital.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a cancelar por cada atención, será de **\$13.488.- (trece mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$30.819.- (treinta mil ochocientos diecinueve pesos)**. Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes** a financiar es de

hasta **1.620 unidades** durante el año 2022. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 13.488	\$ 900	\$ 12.139.200
Lentes Ópticos	\$ 30.819	\$ 1.620	\$ 49.926.780
Total:			\$ 62.065.980

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San Jose de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

Hospital San Jose
RUT 61.608.002-4

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2022 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 10, de 07 de febrero de 2019 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Daniel Jadue Jadue, para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMA DE D. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO, DIRECTOR (S) DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2022.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución al ítem 22.12.999.002.02, del presupuesto del Hospital San José.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- PUBLÍQUESE, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


* SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE *
DIRECTOR (S)
NORTE **DR. JUAN MAASS VIVANCO**
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE


SERVICIOS DE SALUD METROPOLITANO NORTE
ASESOR JURÍDICO
MRE

- Distribución:
- Municipalidad de Recoleta
 - Dirección - SSMN
 - Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
 - Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
 - Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
 - Subdepartamento de Finanzas - SSMN
 - Asesoría Jurídica - SSMN
 - Oficina de Partes - SSMN


TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE
RENE ZAMORA MORENO



Subdirección de Gestión Asistencial
Subdepartamento de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO

VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 19 de mayo de 2022 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Recoleta**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.254.800-0, representada por su Alcalde D. Daniel Jadue Jadue, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese contexto surge el Programa de Resolutividad en Atención Primaria, aprobado por Resolución Exenta N° 942 de 14 de diciembre de 2021 del Ministerio de salud, con el propósito de que la población que se atiende en establecimientos de APS, acceda con mayor oportunidad a una atención cercana, integral y de calidad a través de estrategias de fortalecimiento de la APS.

A lo anterior es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración

De esta manera es que dentro del Programa de Resolutividad cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento a los vicios de refracción en adultos de 65 años y más.

Ahora bien, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con equipamiento básico y recursos humanos.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda, dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no financiará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias y velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Hospital.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a cancelar por cada atención, será de **\$13.488.- (trece mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$30.819.- (treinta mil ochocientos diecinueve pesos)**. Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes** a financiar es de hasta **1.620 unidades** durante el año 2022. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 13.488	\$ 900	\$ 12.139.200
Lentes Ópticos	\$ 30.819	\$ 1.620	\$ 49.926.780
		Total:	\$ 62.065.980

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San Jose de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

Hospital San Jose
RUT 61.608.002-4

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2022 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 10, de 07 de febrero de 2019

del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Daniel Jadue Jadue, para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



DR. JUAN MAASS VIVANCO
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



Subdirección de Gestión Asistencial
Subdepartamento de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO

VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 19 de mayo de 2022 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Recoleta**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.254.800-0, representada por su Alcalde D. Daniel Jadue Jadue, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese contexto surge el Programa de Resolutividad en Atención Primaria, aprobado por Resolución Exenta N° 942 de 14 de diciembre de 2021 del Ministerio de salud, con el propósito de que la población que se atiende en establecimientos de APS, acceda con mayor oportunidad a una atención cercana, integral y de calidad a través de estrategias de fortalecimiento de la APS.

A lo anterior es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración

De esta manera es que dentro del Programa de Resolutividad cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento a los vicios de refracción en adultos de 65 años y más.

Ahora bien, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con equipamiento básico y recursos humanos.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda, dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no financiará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias y velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Hospital.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a cancelar por cada atención, será de **\$13.488.- (trece mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$30.819.- (treinta mil ochocientos diecinueve pesos)**. Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes** a financiar es de hasta **1.620 unidades** durante el año 2022. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 13.488	\$ 900	\$ 12.139.200
Lentes Ópticos	\$ 30.819	\$ 1.620	\$ 49.926.780
Total:			\$ 62.065.980

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San Jose de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

Hospital San Jose
RUT 61.608.002-4

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2022 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 10, de 07 de febrero de 2019

del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Daniel Jadue Jadue, para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



DIRECTOR(S)
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE


DR. JUAN MAASS VIVANCO